



**LXIV**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**ELENA**  
 Cuevas Hdez.

Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de diciembre de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe, DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNANDEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, una proposición con Punto Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE SOLICITE A TODAS Y TODOS LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, LAS TRES DECLARACIONES, PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERÉS; QUE DE FORMA PROACTIVA, VERIFIQUE QUE LAS Y LOS ASPIRANTES NO SEAN MILITANTES NI SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS; QUE HAGA PÚBLICOS LOS CRITERIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES GARANTIZARÁ LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS CONSEJOS; Y QUE DE UNA AMPLIA DIFUSIÓN A LAS CONVOCATORIAS;** lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso y, con fundamento en lo que establece el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **LA PRESENTE SEA TRATADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,** por la naturaleza de los asuntos planteados.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ELENA**  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de diciembre de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNANDEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted respetuosamente la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE SOLICITE A TODAS Y TODOS LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, LAS TRES DECLARACIONES, PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERÉS; QUE DE FORMA PROACTIVA, VERIFIQUE QUE LAS Y LOS ASPIRANTES NO SEAN MILITANTES NI SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS; QUE HAGA PÚBLICOS LOS CRITERIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES GARANTIZARÁ LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS CONSEJOS; Y QUE DE UNA AMPLIA DIFUSIÓN A LAS CONVOCATORIAS;** con fundamento en lo que establece el artículo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ELENA  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LA PRESENTE SEA TRATADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, por la naturaleza de los asuntos planteados; basando mi proposición en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca considera a los procesos electorales y de participación ciudadana como actos de interés público; siendo la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones una función estatal a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y del Instituto Nacional Electoral; función que debe regirse bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Por su parte, en su fracción IV, el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca prevé como atribución del Consejo General del IEEPCO, el vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.

Es así como el pasado 10 de noviembre, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales que fungirán durante el



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

proceso electoral ordinario 2020-2021, y posteriormente, en el mismo acto, aprobó El *Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales*.

Entonces, siendo que las elecciones son actos de interés público y que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debe regirse bajo los principios rectores de la función electoral antes ya mencionados, además, de que la ciudadanía merece un proceso transparente, equitativo y con reglas claras y apegadas al respeto de los derechos humanos; se vuelve necesario señalar las inconsistencias e imprecisiones que contienen las convocatorias aprobadas.

1. En la sesión extraordinaria del 10 de noviembre del presente año, el Consejo General del IEEPCO primero aprobó las convocatorias y después el reglamento relativo a la integración de los órganos distritales y municipales, siendo que, en un correcto orden de ideas, tendría primero que aprobarse el reglamento, puesto que este será la fuente para dar forma y construir las convocatorias, y no a la inversa, como se hizo. Y puede que derivado de este acto, devengan el resto de las imprecisiones.
2. El artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a integrar un consejo distrital o municipal, mismos que fueron considerados en las convocatorias y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ELENA  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

reglamento aprobados por el IEEPCO. Sin embargo, el Consejo General también determinó agregar otros requisitos (contemplados en las bases cuarta y quinta de ambas convocatorias):

- *No haber sido sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- *No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*
- *No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;*
- *Las Presidencias y Secretarías de los órganos desconcentrados, durante su encargo deberán tener plena disposición de tiempo y horario por lo que no podrán desempeñarse en ningún otro empleo, comisión u ocupación remunerada. La contravención a lo dispuesto en este artículo será causal de separación inmediata del cargo.*

*Para efectos del numeral anterior, las personas que deseen ocupar el cargo de Presidencias y Secretarías deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos.*



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- *Las personas que sean designadas como integrantes de los órganos desconcentrados no podrán concursar para otro proceso de selección relacionado con la función electoral, durante el periodo que sean designados; la contravención a esta disposición será motivo de remoción.*
- *Tratándose de las personas que sean designadas como Consejeras y Consejeros de los órganos desconcentrados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión relacionado con la función electoral, durante el periodo que sean designados; la contravención a esta disposición será motivo de remoción.*

En el mismo sentido, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones contempla la documentación mínima que deberá requerirse a quienes aspiren a integrar un consejo distrital o municipal, misma que, con excepción de los términos del comprobante de domicilio, fue considerada en las convocatorias, agregándose otras documentales (consideradas en las bases sexta y séptima de ambas convocatorias):

*Declaración bajo protesta de decir verdad de: no haber sido condenada o condenado por delito alguno salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencia; no haber sido sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ELENIAS**  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

### **DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL TRATÁNDOSE DE REELECCIÓN**

***Acuse de recibo de las declaraciones patrimoniales presentadas con motivo de su encargo como personas integrantes del órgano desconcentrado respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

*En el caso de las personas aspirantes que hayan desempeñado el cargo de Presidencia de un Consejo Distrital, deberán presentar la constancia de no adeudo respectiva.*

Y si bien, la consideración de algunos de los requisitos y documentales adicionales abonarán al adecuado desarrollo de las actividades que estos órganos tienen encomendadas, es de observarse que la forma en que se plantean otros, focalizan su impacto en un sector de la ciudadanía que aspirará a integrar estos órganos.

El acuse de recibo de las declaraciones patrimoniales, se entiende, sólo lo presentarán quienes hayan integrado un consejo distrital y municipal anteriormente, y ahora pretendan reelegirse. El propio *Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ELENA

Cuevas Hdez.

Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*personas integrantes de los consejos distritales y municipales* aprobado por el Consejo General del IEEPCO establece que se entenderá por REELECCIÓN:

*a las personas que hayan integrado los órganos desconcentrados y que hubieren sido designadas como propietarias en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, atendiendo el límite establecido en el artículo 55, numeral 1 de la LIPEEO. Tratándose de las personas designadas con el carácter de suplentes, se considerará como reelección a quienes hayan desempeñado funciones de propietarias por lo menos treinta días.*

Y si nos remitimos al artículo 55, numeral 1 de la LIPEEO, vemos que la reelección sólo es aplicable para las consejeras o consejeros presidentes, así como consejeros o consejeras propietarias y suplentes, es decir, de la sola lectura se desprende que en esta consideración no entran las y los secretarios de los consejos distritales y municipales.

Por lo tanto, si lo que se pretende al solicitar el acuse de la declaración patrimonial, es constatar el cumplimiento de todas las obligaciones que como servidor público se tiene, es incorrecto aplicar esta obligación sólo a un sector, pues resulta lesivo de sus derechos y aspiraciones. No obstante, y considerando el objetivo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al considerar como obligación la presentación de las declaraciones patrimonial, fiscal y de interés, se exhorta al IEEPCO para que considere





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ELENA  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

replantear el requisito y la documental que solicita, para que en su lugar, se solicite a todas y todos los aspirantes, las tres declaraciones, en los formatos ya establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Solicitar las tres declaraciones al universo de aspirantes, y no como se plantea, puede abonar a la evaluación de uno de los criterios orientadores que guían la selección de quienes integrarán los consejos, que es el de tomar en cuenta el prestigio público, objetividad e imparcialidad.

Particularmente porque a objetividad e imparcialidad son cualidades que deben vigilarse durante todo el desarrollo del proceso electoral. Así, con la presentación de la declaración de interés, se podrá detectar en cualquier etapa del proceso, si se actualiza algún conflicto de interés y que se puedan tomar las medidas pertinentes. Esto, por ejemplo, considerando que la normatividad no considera como prohibición ser parte de un consejo si algún familiar es candidato o candidata por el mismo municipio o distrito o viceversa, ¿es correcto que alguien se candidato o candidata si algún familiar es ya parte de un consejo distrital o municipal?

3. La LIPEEO y el reglamento aprobado por el IEEPCO consideran como requisito "No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

inmediatos anteriores a la designación", por lo que, se exhorta a IEEPCO para que, de forma proactiva, también verifique que las personas que aspirarán a integrar los consejos distritales y municipales, no se hayan desempeñado como representantes de los partidos políticos ante algún órgano electoral o ante las mesas directivas de casilla, así mismo, que verifique que las y los aspirantes no tengan militancia en algún partido político.

Lo anterior para fortalecer a objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en toda actividad desarrollada por cada órgano del instituto electoral, y con ello garantizarle a la ciudadanía, resultados certeros y confiables.

4. Adicionalmente, cabe mencionar que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca tiene como fin garantizar la paridad de género y la participación política de las mujeres, por lo que se exhorta al IEEPCO a que haga públicos los criterios específicos a través de los cuales va a garantizar que los consejos distritales y municipales se van a integrar de forma paritaria.

En este sentido, y derivado de que hasta el momento se ve una nula difusión de las convocatorias, se exhorta al IEEPCO a que cumpla con difundir ampliamente el contenido de las convocatorias en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas; y de ser posible, se construya una campaña de difusión dirigida exclusivamente a las

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

mujeres, esto para motivar una mayor participación de estas y que la integración paritaria pueda ser una realidad.

En razón de lo expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que solicite a todas y todos los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales, las tres declaraciones, patrimonial, fiscal y de interés; que de forma proactiva, verifique que las y los aspirantes no sean militantes ni se hayan desempeñado como representantes de partidos políticos; que haga públicos los criterios a través de los cuales garantizará la integración paritaria de los consejos; y que de una amplia difusión a las convocatorias.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Comuníquese el presente acuerdo a la autoridad indicada.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ**